

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 00312 - 00**

Agréguese al expediente la respuesta de la **U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, según la cual «*una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-40263171*» (pdf 08).

Ejérzase control oficioso de legalidad sobre el auto del 12/09/2019 (p. 92 pdf 01) en el entendido que la respuesta allegada que da cuenta de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula es de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR** (p. 63-67 pdf 01) y no de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** que es una entidad autónoma e independiente de aquella oficina (num. 5° art. 42 CGP).

Requíerese por secretaría a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **U.A.E. DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** y a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 03767-18S (p. 78 pdf 01), 03768-18S (p. 79 pdf 01), 03769-18S (p. 80 pdf 01) y 03771-18S (p. 82 pdf 01) que fueron debidamente radicados en sus dependencias y, en cualquier caso, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el marco de sus funciones para lo cual remítase las citadas copia de los oficios referenciados (num. 6° art. 375 CGP). *Oficiese.*

Relévese del cargo de curador *ad litem* a quien fuera designado por auto del 22/04/2022 (pdf 10) por no asumir el cargo dentro del término legal (inc. 2° art. 49 CGP).

Designese como curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (Q.E.P.D.)** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** a la abogada **SANDRA CONSTANZA FLORIDO SANTOFIMIO**, con C.C. 55.158.742 y T.P. 362.039 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación, (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y (iii) la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar

la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1241eabb90d317ffa6c6239b32bdc7de6eff7053da9447fc7e2e73e63011be**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>